



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 27 de mayo de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-00760-00
Demandante:	DIANA FLORE SAUCEDO RUIDIAZ
Demandado:	LISSETH PAOLA TERAN TOLEDO Y JOSE ANTONIO FERNANDEZ ARQUEZ

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Como lo indica, el inciso segundo (2) del artículo 2 del Decreto 806 del 2020, consagró que "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho, procederá a decretar el embargo y retención del 1/5 parte del excedente del S.M.L.M.V. y demás emolumentos embargables que cause el demandado LISSETH PAOLA TERAN TOLEDO.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 1/5 parte del excedente del S.M.L.M.V. y demás emolumentos embargables que cause la demandada, señora LISSETH PAOLA TERAN TOLEDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.045.686.507, como trabajadora de la empresa **MISION EMPRESARIAL**. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$9.000.000.00)**. Oficiese al pagador de la empresa **MISION EMPRESARIAL**.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 28-05-2021
se notificó por estado No. 53 la anterior providencia
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
 CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
 Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaría

S.B.L.-

